

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO



IN RE: SOLICITUD DE APROBACIÓN DE
ENMIENDA A CONTRATO DE
COMPRAVENTA DE ENERGÍA
RENOVABLE, CIRO ONE SALINAS, LLC

CASO NÚM.: NEPR-AP-2021-0001

ASUNTO: Incumplimiento con requisitos de
Resolución Final y Orden de 10 de junio de
2021.

RESOLUCIÓN Y ORDEN

I. Introducción y Tracto procesal

El 17 de marzo de 2021, la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“Autoridad”) presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”) un escrito titulado *Petición de Aprobación de Enmiendas a Contrato de Compraventa de Energía Renovable con Ciro One Salinas, LLC*. (“Petición”).¹

En la Petición, la Autoridad solicitó al Negociado de Energía aprobar la enmienda al Acuerdo de Operación y Compraventa de Energía (“Acuerdo” o “PPOA”, por sus siglas en inglés) con CIRO One Salinas, LLC, (“CIRO”)² que, de conformidad con la información provista por la Autoridad, se encuentra en su fase no operacional.³ Según surge de la Petición, el Acuerdo original fue suscrito por la Autoridad y los desarrolladores del mencionado proyecto, previo a la aprobación de la Ley Núm. 57-2014.⁴ La Autoridad indicó que logró renegociar el Acuerdo, así como una reducción en el precio por kilovatio-hora (kWh). La Autoridad sostuvo que el nuevo acuerdo comprende la venta de ambos, la energía renovable y los Créditos de Energía Renovable (“CERs” o “RECs” por sus siglas en inglés) a un costo de \$0.0989/kWh. De ser aprobado, el proyecto entraría en operación comercial dos (2) años después del comienzo de su construcción, contribuyendo así a los requisitos de la Cartera de Energía Renovable (“RPS”, por sus siglas en inglés).⁵ Además, la Autoridad indicó que el Acuerdo con CIRO ya cuenta con la aprobación de la Junta de Supervisión Fiscal.⁶

El 10 de junio de 2021, el Negociado de Energía emitió una Resolución Final y Orden (“Resolución Final de 10 de junio”) mediante la cual aprobó el Acuerdo Enmendado sujeto a las siguientes condiciones:

1. CIRO deberá presentar ante el Negociado de Energía una solicitud para iniciar el proceso de certificación como compañía de servicio eléctrico, dentro de un periodo que no excederá treinta (30) días, contados a partir de la fecha en que se apruebe la otorgación del Acuerdo Enmendado en el caso de restructuración de la deuda de la Autoridad bajo el Título III de la Ley PROMESA.⁷

¹ *Petición de Aprobación de Enmienda a Contrato de Compraventa de Energía Renovable con Ciro One Salinas, LLC*, presentada por la Autoridad el 17 de marzo de 2021.

² “Renewable Power Purchase and Operating Agreement” entre Ciro One Salinas, LLC y la Autoridad, con fecha de 25 de octubre de 2010. (“Acuerdo original”).

³ Petición, p. 2.

⁴ Conocida como *Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico*, según enmendada, (“Ley 57-2014”).

⁵ Petición, p. 2.

⁶ *Id.*, p. 735, Exhibit I, Carta de la Junta de Supervisión Fiscal con fecha de 1 de marzo de 2021.

⁷ Public Law 114-187- Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act (“PROMESA”), June 30, 2016.

Handwritten blue ink marks on the left margin, including the letters 'MI', 'Lm', '7/10', and a signature.

2. La Autoridad y CIRO presentarán ante el Negociado de Energía informes de progreso mensuales sobre el estatus del Proyecto, a partir de treinta (30) días de la firma del Acuerdo Enmendado. Dichos informes deberán incluir información sobre el estatus de la aprobación del Acuerdo Enmendado en el caso de restructuración de la deuda de la Autoridad bajo el Título III de la Ley PROMESA, permisos, interconexión del proyecto, contratación de terceros para construcción del proyecto y financiamiento, entre otros.
3. La Autoridad no podrá conceder extensiones al término para comenzar la construcción del proyecto ni a la fecha de comienzo de la operación comercial del mismo sin previa autorización del Negociado de Energía. La Autoridad debe justificar toda solicitud de extensión de dichos términos e incluir toda la información y documentación pertinente.

El 6 de octubre de 2021, la Autoridad presentó un documento titulado *Moción Informativa y para Presentar Informe de Progreso en Cumplimiento con Resolución Final y Orden* (“Moción de 6 de octubre”). Mediante la Moción de 6 de octubre, la Autoridad presentó el informe mensual del mes de septiembre de 2021 e informó que el 2 de agosto de 2021, presentó ante el Tribunal Federal para el Distrito de Puerto Rico (“Tribunal de Distrito”) una notificación para informar que estaba asumiendo el contrato de compra de energía con CIRO.⁸ La Autoridad señaló que Windmar Renewable Energy, Inc. (“Windmar”) presentó objeción a la notificación.⁹ La Moción de 6 de octubre incluye como Exhibit A un documento titulado *Project Monthly Status Report*, el cual contiene información sobre el estatus de los permisos, construcción, adquisiciones, entre otros aspectos del proyecto.¹⁰

El 6 de diciembre de 2021, la Autoridad presentó un documento titulado *Moción para Presentar Informe de Progreso Mensual (Noviembre 2021) en Cumplimiento con Resolución Final* (“Moción de 6 de diciembre”)¹¹. La Autoridad indica que la Moción de 6 de diciembre corresponde al informe mensual de noviembre de 2021 y que el Tribunal de Distrito denegó la objeción de Windmar. La Moción de 6 de diciembre incluye como Exhibit A un documento titulado *Project Monthly Status Report* el cual contiene información sobre el estatus de los permisos, construcción, adquisiciones, entre otros aspectos del proyecto.¹² En el expediente administrativo del Negociado de Energía no consta el informe para el mes de octubre de 2021.

El 18 de enero de 2022, la Autoridad presentó un documento titulado *Moción para Presentar Informe de Progreso de Diciembre 2021* (“Moción de 22 de enero”). La Autoridad indica que la Moción de 22 de enero corresponde al informe mensual de diciembre de 2021 y que el Tribunal de Distrito emitió la orden permitiendo a la Autoridad asumir el Acuerdo Enmendado.¹³ La Moción de 22 de enero incluye como Exhibit A un documento titulado *Project Monthly Status Report* el cual contiene información sobre el estatus de los permisos, construcción, adquisiciones, entre otros aspectos del proyecto.¹⁴

⁸ Notice of Assumption of Power Purchase Agreement, Caso. Núm.: 17 BK 4780-LTS, Docket número 2578, 2 de agosto de 2021.

⁹ Objection to Assumption of Power Purchase Agreement, Caso. Núm.: 17 BK 4780-LTS, Docket número 2591, 10 de agosto de 2021.

¹⁰ El *Monthly Status Report* no contiene firma de algún oficial de CIRO certificando la información ni la fecha exacta de su preparación.

¹¹ No surge del expediente administrativo del Negociado de Energía que la Autoridad y CIRO hayan presentado el informe correspondiente al mes de octubre de 2021.

¹² El *Monthly Status Report* no contiene firma de algún oficial de CIRO certificando la información ni la fecha exacta de su preparación.

¹³ Moción de 22 de enero, Exhibit B, (“Orden del Tribunal Distrito”).

¹⁴ El *Monthly Status Report* no contiene firma de algún oficial de CIRO certificando la información ni la fecha exacta de su preparación.



M
Jmr
JAA
Jrd
A

II. Análisis

Según el requerimiento número uno (1) de la Resolución Final de 10 de junio, CIRO tenía que iniciar el proceso de certificación como compañía de servicio eléctrico, dentro de un periodo que no excediera treinta (30) días contados a partir de la fecha en que se aprobara el Acuerdo Enmendado en el caso de restructuración de la deuda de la Autoridad bajo el Título III de la Ley PROMESA. El 8 de diciembre de 2021, el Tribunal de Distrito notificó la Orden mediante la cual aprobó el Acuerdo Enmendado. Por lo tanto, CIRO tenía hasta el 7 de enero de 2022 para iniciar el proceso de certificación como compañía de servicio eléctrico ante el Negociado de Energía. No consta en los expedientes del Negociado de Energía que CIRO haya presentado la solicitud para obtener la referida certificación.

Según el requerimiento número dos (2) de la Resolución Final de 10 de junio, la Autoridad y CIRO tenían que presentar ante el Negociado de Energía informes de progreso mensuales sobre el estatus del Proyecto, a partir de treinta (30) días de la firma del Acuerdo Enmendado. Las partes no informaron al Negociado de Energía la fecha en que se firmó el Acuerdo Enmendado. Dicha información es esencial para verificar su cumplimiento con la presentación oportuna de los informes de progreso requeridos. No obstante lo anterior, según surge del registro de contratos en el portal de la Oficina del Contralor de Puerto Rico, la Autoridad y CIRO firmaron el Acuerdo Enmendado el 14 de julio de 2021.¹⁵

De la revisión de los informes presentados por la Autoridad (no por la Autoridad y CIRO según requerido en la Resolución Final de 10 de junio) surge que éstos **no** contienen la firma de la persona que los preparó (*e.g.*, representante u oficial de la Autoridad y de CIRO), la fecha de su preparación, o una certificación sobre la veracidad y exactitud de la información incluida en los mismos.

III. Conclusión

Por todo lo anterior, el Negociado de Energía **ORDENA** a CIRO a, **dentro de un término de cinco (5) días**, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución y Orden, (i) presentar su Solicitud de Certificación como Compañía de Servicio Eléctrico; y (ii) mostrar causa por la cual el Negociado de Energía no deba imponerle una multa administrativa de cinco mil dólares (\$5,000) por su incumplimiento con las disposiciones de la Resolución Final de 10 de junio.

El Negociado de Energía **ORDENA** a la Autoridad y a CIRO a, **dentro de un término de cinco (5) días**, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución y Orden: (i) presentar una copia completa, fiel y exacta del Acuerdo Enmendado firmado entre las partes; (ii) mostrar causa por la cual no presentaron oportunamente el informe de progreso correspondiente al mes de octubre de 2021; y (iii) presentar el informe mensual para el mes de octubre de 2021.

El Negociado de Energía le **ACLARA** a CIRO y a la Autoridad que, a los fines de considerar confiable la información incluida en los informes de progreso, como mínimo, éstos tienen que contener el nombre y la firma de un oficial de CIRO y un oficial de la Autoridad, la fecha de su preparación y una certificación sobre la veracidad y exactitud de la información contenida en los mismos.

El Negociado de Energía **ADVIERTE** a la Autoridad y a CIRO que el incumplimiento con las órdenes y reglamentos del Negociado de Energía puede resultar en la imposición de multas y sanciones administrativas adicionales.

Notifíquese y publíquese.



¹⁵ Véase <https://consultacontratos.ocpr.gov.pr/contract/details?contractid=5181934>. Verificado el 9 de enero de 2022.



Edison Avilés Deliz
Presidente



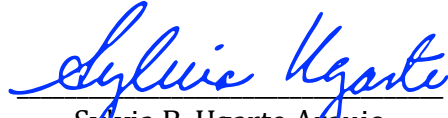
Ángel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado



Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada



Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado



Sylvia B. Ugarte Araujo
Comisionada Asociada

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de Puerto Rico el 9 de febrero de 2022. Certifico además que el 9 de febrero de 2022 una copia de esta Resolución y Orden fue notificada por correo electrónico a los siguientes: kbolanos@diazvaz.law, jmarrero@diazvaz.law, mario.tomasini@ciroenergygroup.com y general@ciroenergygroup.com. Certifico además que, en este día, 9 de febrero de 2022, he procedido con el archivo en autos de la Resolución emitida por el Negociado de Energía de Puerto Rico.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 9 de febrero de 2022.



Wanda I. Cordero Morales
Secretaria Interina